

SECRETARÍA: Restrepo Valle, Dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso **ha permanecido inactivo durante el plazo de más de dos (2) años, sin que hiciera gestión alguna tendiente al impulso procesal pertinente.** Sírvase proveer. Rad. 76-606-40-89-001-2010-00081-00.



JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

TRÁMITE	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	76-606-40-89-001-2018-00194-00
DEMANDANTE:	JULIO CESAR MADRID LOPEZ
DEMANDADO:	LUZ ADRIANA ORTEGA VASQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 442

Restrepo, Valle del Cauca, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por JULIO CESAR MADRID LOPEZ a través de apoderado judicial, en contra de LUZ ADRIANA ORTEGA VASQUEZ, revisada su foliatura se observa que el presente proceso ha permanecido **INACTIVO** porque **NO se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de más de dos (2) años,** contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, que data del 30 de julio de 2019.

Situación que nos encamina a que debe dejarse sin efectos la demanda impetrada y decretar la **TERMINACIÓN del presente proceso con fundamento en el ordinal 2º, literal b, del Artículo 317 del Código General del Proceso, por DESISTIMIENTO TÁCITO.**

En consecuencia, dadas las condiciones de la norma aludida y el evidente abandono del acto procesal que tenía a su cargo la parte demandante, el Despacho,

RESUELVE:

1. **DECRETAR la TERMINACIÓN** del presente JULIO CESAR MADRID LOPEZ a través de apoderado judicial, en contra de LUZ ADRIANA ORTEGA VASQUEZ. (c.c., ordinal 2º, literal b, Artículo 317 del C.G.P.).
2. **ORDÉNESE el LEVANTAMIENTO** de las Medidas Cautelares, si fuere procedente.
3. **NO SE CONDENA** en costas o perjuicios a cargo de las partes.
4. **ARCHÍVESE** lo actuado previa cancelación de su radicación.

5. **ADVERTIR** que esta demanda podrá formularse nuevamente pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

DIANA LORENA IBARGÜEN VALVERDE
La Juez,



Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Restrepo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
66b721b060b528cd3bac3bf5af217278a44f098549c1e464
5f516786d64b6aa4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
CARRERA 10 14-36 TEL. 2522606 - 3173795284
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
RESTREPO - VALLE

- 3 -

Documento generado en 02/09/2021 03:12:38 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***